

Handwritten initials "WC" in the top right corner.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 01 MAR. 2010



VISTO el expediente N° 8477-SL/08, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO

Que mediante el mismo se tramita la reglamentación parcial de la Ley Provincial N° 762, por la cual se crea el "Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", en lo atinente a los artículos 7°, 21°, 95° y 104°.

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Secretaría Legal Y Técnica, mediante Informe S.L.y T N° 1029/08 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, a través del Informe D.G.A.J.-MGCGyJ- N° 03/10.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación de los artículos 7°, 21°, 95° y 104°, de la Ley Provincial N° 762 de creación del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte del presente. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente reglamentación comience a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°: 0503/10



ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
S.L.y.T.

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ANEXO I DEL DECRETO N° 0503/10

TITULO I  
DE LOS MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES

CAPITULO II  
DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MATRICULAS

Artículo 7º.- Inciso h) Interpretése como cálculo de la fianza personal, el equivalente a veinte (20) sueldos básicos de una (1) categoría diez (10) del escalafón administrativo y técnico seco de la Administración Pública Central, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TITULO II  
DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE MARTILLEROS, TASADORES Y/O  
CORREDORES

CAPITULO III  
DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

Artículo 21º.- Inciso b) Interpretése como cálculo de la multa, el equivalente a veinte (20) sueldos básicos de una (1) categoría diez (10) del escalafón administrativo y técnico seco de la Administración Pública Central de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TITULO III  
DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO IX  
INFRACCIONES

Artículo 95º.- Interpretése como cálculo de la multa, el equivalente al sueldo básico de una (1) categoría diez (10) del escalafón administrativo y técnico seco de la Administración Pública Central de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TITULO IV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 104º.- En la interpretación y aplicación de los artículos, siempre quedarán a salvo los derechos adquiridos del interesado con respecto al título adquirido y al desempeño laboral profesional ejercido en base a aquellos.



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Central de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"